

Recibe este aviso de derechos de audiencia debido a que tiene programada una audiencia de consideración de libertad condicional o una audiencia de rescisión ante la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (en adelante la Junta). Se le notificarán la fecha, la hora y el lugar de su audiencia al menos un mes antes de su realización.

1. Programación de la audiencia:

El propósito de una audiencia de consideración de libertad condicional es determinar si usted es apto para la libertad condicional. (15 del Código de Regulaciones de California [California Code Regulations, CCR] §§ 2281, 2402). El propósito de una audiencia de rescisión es determinar si una fecha de libertad condicional debe eliminarse o posponerse. (15 del CCR, § 2450).

2. Derecho a la audiencia:

Su primera audiencia de consideración de libertad condicional se denomina "audiencia inicial de libertad condicional" y se programará a más tardar para: (1) un año antes de su fecha de libertad condicional mínima elegible (Minimum Eligible Parole Date, MEPD) (Código Penal, § 3041[a]); (2) seis meses después de su fecha elegible de libertad condicional para jóvenes (Youth Parole Eligible Date, YPED) (Código Penal, § 3051); (3) un año después de su fecha elegible de libertad condicional para ancianos (Elderly Parole Eligible Date, EPED) (Orden judicial de *Plata* del 10 de febrero de 2014; Código Penal, § 3055); o (4) en el plazo de un año a partir de la fecha en que lo remitieron a la Junta como infractor no violento con sentencia indeterminada según la Proposición 57 (15 del CCR § 2449.32). En caso de que aplique más de una fecha de elegibilidad de libertad condicional para su caso, su primera audiencia se programará de acuerdo con la fecha que corresponda a la audiencia más próxima. Se le puede negar la libertad condicional por 3, 5, 7, 10 o 15 años. (Código Penal, § 3041.5[b][3]). Sin embargo, la fecha de las audiencias de consideración de libertad condicional posteriores, denominadas "audiencias subsiguientes," puede adelantarse si se aprueba a través del proceso de revisión administrativa de la Junta o en respuesta a una petición de avance presentada por usted (Código Penal, §§ 3041.5[b][4], 3041.5[d][1]).

Para las audiencias de rescisión, si el panel de audiencia determina que se debe eliminar su fecha de libertad condicional, se le programará una nueva audiencia de consideración de libertad condicional dentro de los 120 días siguientes.

3. Derecho a estar presente y participar:

Tiene derecho a asistir a la audiencia, a hacer y responder preguntas y hablar en su propio nombre. (Código Penal, § 3041.5, subd. [a][2]). Puede renunciar a ese derecho. Si no asiste a la audiencia, se tomará una decisión en su ausencia. (15 del CCR, § 2247).

4. Derecho a tener un abogado:

Tiene derecho a que un abogado lo represente. (Código Penal, § 3041.7). Se le proporcionará un abogado por cuenta del estado o puede optar por contratar al suyo propio. Puede renunciar a su derecho a tener un abogado y optar por representarse a sí mismo, a menos que se le exija tener un abogado según el *Plan de Remediación II de Armstrong*. (15 del CCR, § 2256).

5. Testigos:

No puede llamar a testigos en una audiencia de consideración de libertad condicional. (Código Penal, § 3041.5). En una audiencia de rescisión, puede llamar a testigos probatorios y puede solicitar que se cite a los testigos (incluidos los testigos adversos). (15 del CCR, § 2465).

6. Audiencias realizadas en persona o por videoconferencia.

La Junta programa todas las audiencias de libertad condicional para que se realicen por videoconferencia, a menos que determine que es necesaria una audiencia presencial para que el panel de audiencia se comuniquen con usted de manera eficaz. (Consulte el 15 del CCR, §§ 2050-2063) La Junta le notificará al menos 120 días antes de la programación de su audiencia y el aviso especificará si su audiencia está programada para realizarse en persona o por videoconferencia.

Si su audiencia se lleva a cabo por videoconferencia, se comunicará con el panel de audiencia por videoconferencia. Esto significa que el panel de audiencia no estará presente con usted físicamente durante la audiencia, sino que se presentará a través de videoconferencia. Solo su abogado y el intérprete programado, cuando sea necesario, deben estar presentes con usted físicamente durante la audiencia, a menos que renuncie a su presencia física o que se presenten circunstancias especiales. Si renuncia a la presencia física de su abogado o intérprete programado, también aparecerá en su audiencia por videoconferencia. Las víctimas, los parientes cercanos de las víctimas, los familiares de las víctimas, los representantes designados, las personas de apoyo de las víctimas, los representantes de las agencias de la fiscalía y los observadores autorizados pueden comparecer solo por videoconferencia o por teléfono, no comparecerán en persona.

Si su audiencia se lleva a cabo en persona, se comunicará con el panel de audiencia mientras el panel esté presente con usted físicamente durante la audiencia. Esto suele llevarse a cabo en la institución donde está alojado. Todos los demás participantes también pueden estar presentes físicamente en la sala de audiencias con usted y el panel. Su abogado y cualquier intérprete programado deben estar presentes con usted físicamente durante la audiencia, a menos que renuncie a su presencia física o que se presenten circunstancias especiales. Las víctimas, los parientes cercanos de las víctimas, los familiares de las víctimas, los representantes designados, las personas de apoyo de las víctimas, los representantes de las agencias de la fiscalía y los observadores autorizados pueden comparecer en persona, por videoconferencia o por teléfono.

Si su audiencia está programada para realizarse en persona, usted o su abogado pueden presentar una solicitud por escrito a la Junta para que se realice por videoconferencia. La solicitud por escrito debe incluir una explicación del motivo por el que no se necesita una audiencia en persona para que el panel se comuniquen con usted de manera eficaz. Estas solicitudes deben enviarse a la Junta por lo menos 100 días antes de la fecha en que está programada la audiencia. La Junta revisará estas solicitudes y notificará a los participantes de la audiencia si una audiencia en persona se cambia a una audiencia por videoconferencia.

Si su audiencia está programada para llevarse a cabo por videoconferencia, y considera que es necesaria una audiencia en persona para que usted y el panel de audiencia se comuniquen de manera efectiva entre sí, debe notificar a la Junta de inmediato y proporcionar los motivos por los cuales es necesario que el panel de audiencia esté presente con usted físicamente durante la audiencia para establecer una comunicación efectiva.

7. Otras personas que pueden asistir a la audiencia:

En las audiencias de consideración de libertad condicional y en las audiencias de rescisión se le notificará sobre la audiencia al fiscal de distrito (o representante) del condado donde se cometió el delito, el cual podrá estar presente para representar los intereses del pueblo. (Código Penal, § 3041.7). La notificación de las audiencias de consideración de la libertad condicional también se les entregará al abogado que lo representó en el dictamen de la sentencia y a la agencia del orden público que investigó

el caso. (Código Penal, § 3042). Las víctimas, los parientes más cercanos de las víctimas, los familiares de las víctimas y los representantes designados de las víctimas o sus familiares más cercanos también pueden asistir a las audiencias de consideración de libertad condicional y dirigirse al panel de audiencia. (Código Penal, § 3043). Las víctimas, sus parientes más cercanos y familiares también pueden tener una persona de apoyo cada uno, la cual puede asistir a la audiencia con ellos, pero no hablará durante esta. (Código Penal, § 3043.1).

8. Revisión de expediente; oportunidad de presentar pruebas:

Tiene derecho a revisar documentos no confidenciales en su archivo central institucional. (Código Penal, § 3041.5; 15 del CCR, § 2247). Esta revisión se llama "Revisión Olson." Puede presentar una respuesta por escrito a cualquier material en el archivo y puede presentar documentos pertinentes al panel de audiencia. (15 del CCR, §§ 2247, 2249). Con el fin de que se citen los documentos pertinentes puede enviarle una solicitud al Representante de Clasificación y Libertad Condicional de su institución, u otro personal de la institución, según corresponda, al menos 10 días hábiles antes de una audiencia de rescisión. (15 del CCR, §§ 2465, 2676).

9. Adaptaciones en la preparación para la audiencia y en la audiencia:

Puede recibir adaptaciones razonables y asistencia para prepararse para la audiencia. Si no puede comunicarse de manera efectiva debido a dificultades con el idioma o una discapacidad física, mental o del desarrollo, se le proporcionarán las adaptaciones adecuadas antes y durante la audiencia. (15 del CCR, § 2251).

10. Renuncias voluntarias:

Puede optar por renunciar a su audiencia de consideración de libertad condicional. (15 del CCR, § 2253[b]). Si renuncia de forma voluntaria, significa que no se llevará a cabo su audiencia. Puede renunciar a su audiencia por uno, dos, tres, cuatro, o cinco años. (15 del CCR, § 2253, subdivisión [b][1]). Sin embargo, no puede renunciar a más de tres audiencias de libertad condicional seguidas. (15 del CCR, § 2253, subdivisión [b][5]). Debe presentar su solicitud de renuncia por escrito (o llenar el formulario de derechos de audiencia BPH 1003) al menos 45 días antes de la fecha de su audiencia. Las solicitudes de renuncia que se presenten menos de 45 días antes de su audiencia no serán aprobadas a menos que pueda demostrar un buen motivo para la solicitud y explicar por qué no pudo presentarla al menos 45 días antes de la audiencia. (15 del CCR, § 2253). Una vez que la Junta apruebe su solicitud de renuncia, no podrá rescindirla.

Su abogado también puede renunciar a su audiencia después de consultar con usted. Si su abogado no puede consultar con usted sobre la renuncia, debe afirmar que la renuncia es lo mejor para usted y proporcionar los motivos por los que no pudo consultarlo con usted. Ni usted ni su abogado pueden renunciar a una audiencia de rescisión.

11. Estipulaciones:

Una estipulación es un acuerdo entre usted y la Junta de que se le debe negar la libertad condicional. Puede pedirle a la Junta que programe su próxima audiencia en 3, 5, 7, 10 o 15 años. Su solicitud debe explicar por qué no es apto para la libertad condicional en la actualidad y cuánto tiempo cree que tardará en serlo. La Junta se reserva la discreción de aprobar o rechazar su estipulación de que no es apto para la libertad condicional. (15 del CCR, § 2253, subd. [c][1]). Para hacer una estipulación, usted o su abogado deben presentarle la solicitud al panel durante la semana en la que está programada su audiencia. (Dir. Administrativo de la Junta de Audiencias de Libertad Condicional [Board of Parole Hearings, BPH] 2013-03[A]). Si el panel de audiencia acepta su estipulación, usted puede enviar después una solicitud a la Junta para que se adelante la fecha de su próxima audiencia de acuerdo con la

subdivisión (d)(1) de la § 3041.5 del Código Penal.

12. Aplazamientos:

Posponer una audiencia significa mover su audiencia a una fecha posterior. La Junta o el presidente del panel de audiencias pueden posponer una audiencia de consideración de libertad condicional o de rescisión por diversos motivos descritos en los reglamentos de la Junta. Esto incluye la ausencia o falta de puntualidad de los avisos, los documentos, los informes o las adaptaciones requeridas del recluso, las circunstancias apremiantes, como alguna enfermedad de las partes asistentes, los desastres naturales o las emergencias institucionales. (15 del CCR § 2253, subd. [d][1]). Además, usted o su abogado pueden solicitar un aplazamiento antes o durante su audiencia "para resolver asuntos pertinentes para [su] consideración de libertad condicional." (15 del CCR, § 2253, subd. [d][2]). Al solicitar un aplazamiento, debe proporcionar un buen motivo para la solicitud y demostrar por qué no sabía o no podía saber acerca de la necesidad del aplazamiento antes de realizar la solicitud. Puede posponer su audiencia por uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez u once meses.

Su abogado, después de consultar con usted, también puede solicitar que se posponga su audiencia por un período de hasta 11 meses. Si su abogado no puede consultar con usted sobre el aplazamiento, debe afirmar que el aplazamiento es lo mejor para usted y proporcionar los motivos por los que no pudo consultarlo con usted. Una vez que la Junta apruebe su solicitud de aplazamiento, no podrá rescindirla.

13. Panel de audiencia imparcial:

Tiene derecho a una audiencia ante un panel de audiencia imparcial y puede solicitar la descalificación de uno o más miembros del panel cuando existan motivos para hacerlo. (15 del CCR, § 2250).

14. Decisión de registro:

Tiene derecho a una copia del registro de la audiencia si la solicita. (15 del CCR, § 2254). Tiene derecho a una copia de la decisión, que incluye la información considerada y los motivos de la decisión. (15 del CCR, § 2255).

He leído y entiendo los derechos y los procedimientos (puntos 1 al 14 que se mencionaron anteriormente), y he tenido la oportunidad de hacer preguntas sobre cualquier derecho o procedimiento que no entendí.

Firma

Nº de CDCR

Fecha

Le expliqué los derechos anteriores al recluso, le brindé la oportunidad de hacer preguntas y respondí a todas las preguntas que me hizo.

Firma

Fecha

Nombre (en letra de imprenta)

Título